

Condiciones Generales

Ordinario de Vida
Básico

Moneda Nacional
Dólares Americanos

Índice

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual.....	- 4 -
Contrato	- 4 -
Versión de la Póliza.....	- 4 -
Principio y Terminación de Vigencia.....	- 4 -
Moneda.....	- 4 -
Prima.....	- 4 -
Beneficiarios	- 5 -
Modificaciones.....	- 5 -
Comunicaciones.....	- 6 -
Carencia de Restricciones.....	- 6 -
Excepción a la Carencia de Restricciones.....	- 6 -
Comisiones.....	- 7 -
Cesión.....	- 7 -
Extinción de las Obligaciones de GNP	- 7 -
Indisputabilidad.....	- 7 -
Edad.....	- 8 -
Procedimiento en caso de siniestro.....	- 8 -
Lugar y Pago de la Indemnización.....	- 9 -
Suicidio.....	- 9 -
Prescripción	- 9 -
Interés Moratorio.....	- 9 -
Competencia	- 11 -
Arbitraje.....	- 12 -
Estados de Cuenta.....	- 12 -
Uso de medios electrónicos.....	- 12 -
2. Condiciones Particulares.....	- 13 -
2.1 Características del Producto.....	- 13 -
Edades de aceptación.....	- 13 -
Protección Contratada.....	- 13 -
Prima.....	- 13 -
Ajuste Automático.....	- 13 -
Rehabilitación.....	- 13 -
Costo del Seguro.....	- 13 -
Seguro Puro.....	- 14 -
Reserva Matemática.....	- 14 -
Reserva de Ahorro Único.....	- 14 -
Reserva de Ahorro Adicional.....	- 14 -
Reserva Total.....	- 14 -
Rendimientos de la Reserva Matemática.....	- 14 -
Rendimientos de la Reserva de Ahorro único y Reserva de Ahorro Adicional.....	- 15 -
Estrategia de Rendimiento.....	- 15 -
Alternativas de Rendimiento.....	- 15 -
Modificación de la Estrategia de Rendimiento.....	- 16 -
Asignación de Primas a las Alternativas de Rendimiento.....	- 16 -
Valor de Rescate.....	- 16 -
Retiros Parciales.....	- 16 -
Tipo de Cambio.....	- 17 -
Aspecto Fiscal.....	- 17 -
2.2 Detalle de Coberturas.....	- 18 -
Beneficio por Supervivencia.....	- 18 -
Beneficio por Fallecimiento.....	- 18 -

Ordinario de Vida Básico

Plazo del Seguro.....	- 18 -
Plazo de Pago de la Prima de Protección	- 18 -
Liquidación.....	- 18 -
Opciones de Liquidación.....	- 18 -
Glosario.....	- 19 -

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual

Contrato

Esta Póliza, la solicitud, las cláusulas de Beneficios Adicionales y los endosos que se agreguen forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y/o Contratante y GNP.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente Contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en Versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

Los cambios que se hagan al Contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las Versiones anteriores que obren en poder del Contratante y/o Asegurado, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.(Precepto(s) legal(es) en gnp.com.mx)

Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha de vigencia indicada en la Carátula de la Póliza.

Asimismo, continuará en vigor siempre que exista una cantidad de dinero suficiente en la Reserva Matemática para realizar la deducción mensual correspondiente.

Moneda

El pago de la Prima y de las indemnizaciones que en su caso correspondan, serán liquidadas en Moneda Nacional.

Prima

La Prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que GNP haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Lo anterior en los términos del Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Artículo 150 bis de esta ley".

Ordinario de Vida Básico

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la Prima pendiente de pago, hasta completar la Prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la Prima será prueba suficiente del pago de la misma.

Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva Versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx). Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La Protección Contratada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Protección Contratada

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente

o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrá solicitar modificaciones.

Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”*

Artículo 21, fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“El contrato de seguro:
I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la Ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.”*

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”*

Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionadas con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si GNP cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes. Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes posteriormente a la contratación de la Póliza.

Esto no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

Excepción a la Carencia de Restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCIÓN por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

Ordinario de Vida Básico

En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar por escrito a GNP le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. GNP proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cesión

Los derechos de este Contrato, sólo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a GNP.

Extinción de las Obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de Prima.

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato" (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado" (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario" (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8º, 9º y 10º de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro" (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el Artículo anterior" (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza o, en caso de expedirse, de la indicada en la Constancia de Cobertura Provisional por Fallecimiento, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida

Ordinario de Vida Básico

del Asegurado y al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado y/o Contratante, en un momento posterior a la fecha de vigencia, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, éstas serán disputables durante los dos primeros años. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza

No será necesario que transcurra el término citado cuando el Asegurado cuente con una Póliza en vigor de vida individual adquirida con GNP u otras compañías aseguradoras con más de dos años de antigüedad al momento de la celebración de este Contrato, teniendo como límite la Suma Asegurada de dicha Póliza, es decir, el excedente será disputable en tanto no se den las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Edad

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando prueba a GNP, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección Contratada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagará una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección Contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.

C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las Primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la Protección Contratada, que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha.

Procedimiento en caso de siniestro

En caso de siniestro el Asegurado o Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Original de Póliza si existiera o lo tuviera.

- II. Copia Certificada del Acta de Defunción.
- III. Formato de declaración de fallecimiento.
- IV. En caso de tratarse de la cobertura de Fallecimiento, el o los Beneficiarios, según sea el caso, deberán llenar el Formato de identificación del cliente, el cual será proporcionado por GNP en el momento en que le presenten su reclamación.
- V. Copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible.
- VI. Original y copia de identificación oficial vigente del Asegurado en caso de tratarse de la cobertura de Supervivencia.
- VII. Original y copia de identificación oficial vigente de los Beneficiarios en caso de tratarse de la cobertura de Fallecimiento.

Como identificación oficial pueden ser: Credencial de elector (INE), Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Licencia de conducir, para su cotejo.

"La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la ley Sobre el Contrato de Seguro)."

Lugar y Pago de la Indemnización

GNP pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro de esta Póliza.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Contrato, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará GNP, será el importe de la Reserva Matemática que corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este contrato.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

"En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen." (Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

"El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización."

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en esta Ley.

Interés Moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

Ordinario de Vida Básico

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

"En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo". (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los Artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculativo para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Estados de Cuenta

GNP pondrá a disposición del cliente al menos cada tres meses, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos realizados a su póliza en el periodo precedente. El método de envío será mediante el correo electrónico indicado en la solicitud de seguro o bien al notificado a GNP con posterioridad. Adicionalmente, se remitirá cada 6 meses de forma impresa el estado de cuenta al domicilio indicado en la solicitud de seguro o bien notificado a GNP con posterioridad.

En cualquier momento posterior a la contratación el Contratante podrá, en sustitución de la obligación referida en el párrafo anterior, consultar el estado de cuenta a través de su Asesor de Seguros, u otro medio que GNP habilite para tal fin.

Uso de medios electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx – Precepto(s) legal(es) disponibles en gnp.com.mx - Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos", en sustitución a la firma autógrafa.

2. Condiciones Particulares

2.1 Características del Producto

Edades de aceptación

Los límites de admisión fijados por GNP para este Contrato son 18 años como mínimo y 90 como máximo.

Protección Contratada

La protección contratada es el monto que GNP pagará como indemnización para cada una de las coberturas contratadas y se describe en la carátula de la Póliza.

Prima

En adición a lo estipulado en la cláusula de Prima de las Cláusulas Generales, se define:

Prima Contratada: Es la prima correspondientes a las Coberturas de Protección por fallecimiento y supervivencia

La Prima Contratada se actualizará en la misma forma que lo haga la Protección Contratada, tal como se describe en la cláusula Ajuste Automático en este documento.

Prima de Ahorro único: Es el monto obligado en exceso a la Prima Contratada que el Asegurado y/o Contratante ingresa por única ocasión al momento de la contratación.

Prima de Ahorro Adicional: Es cualquier monto en exceso a la Prima Contratada que el Asegurado y/o Contratante, de manera opcional, ingresa en el momento que lo dese a través de cualquier medio válido habilitado por GNP para este efecto y existe un monto mínimo para esta prima establecido por GNP.

Ajuste Automático

Para moneda nacional y dólares americanos el monto de la Protección Contratada permanecerá constante durante toda la vigencia del plan.

Rehabilitación

Cuando los efectos de la Protección Contratada hubiesen cesado ésta podrá ser rehabilitada de acuerdo a las políticas vigentes al momento de solicitar la rehabilitación, realizando el pago de las primas que se adeuden más los intereses generados y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a juicio de GNP.

Costo del Seguro

El Costo del Seguro al que se hace referencia en estas Condiciones Generales es la suma del Costo del Seguro Puro más el costo de administración, así como los costos de los beneficios adicionales contratados.

El Costo del Seguro Puro se obtendrá multiplicando la Protección contratada por Fallecimiento por el factor de Seguro Puro, que se indica en la Tabla de Costos del plan contenida en esta Póliza, correspondiente a la edad alcanzada del Asegurado dividido entre mil.

El costo de administración se obtendrá multiplicando la Protección Contratada por Fallecimiento por el factor correspondiente dividido entre mil indicado en la Tabla de Costos contenida en esta Póliza, al que le suma el importe del costo fijo por póliza indicado en la misma tabla.

Ordinario de Vida Básico

De la reserva matemática, sin incluir la constituida por la Prima de Ahorro Adicional, se deducirá mensualmente el Costo del Seguro, el cual tiene una base de cálculo anual, y nunca será mayor a la cantidad que se obtiene con los factores de costo del seguro puro y costo de administración mostrados en la Tabla de Costos del Plan contenida en esta Póliza, sumado con el importe del costo fijo.

En el caso de que la Tabla de Costos indique un cargo por rescate, se validará que al momento de la deducción mensual, la reserva matemática sin incluir la constituida con Prima excedente, menos el cargo por rescate anticipado sea mayor al monto del costo del seguro para deducir dicho costo, en caso contrario, sólo se validará que ésta reserva sea suficiente para cubrir el costo del seguro; en ambos casos, si la validación no es favorable, el Asegurado y/o Contratante deberán efectuar el pago de una porción de Prima suficiente para mantener la Póliza en vigor.

Si no hubiese sido pagada la aportación mencionada los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La Compañía podrá reducir el costo del seguro u otorgar valores o beneficios mayores a los establecidos en este Contrato.

Seguro Puro

Para efectos de este Contrato, el seguro puro será igual a la Protección Contratada por fallecimiento.

Reserva Matemática

Para efectos de esta Póliza, la reserva matemática, conocida también como reserva del plan o simplemente reserva, a la que se hace referencia en estas Condiciones Generales, se constituye con la Prima Contratada que ingrese el Asegurado y/o Contratante y es disminuida por los costos del seguro e incrementada con los intereses obtenidos por su inversión, de acuerdo con las Reglas para la Inversión de Reservas Técnicas de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Lo anterior se verá reflejado en la Tabla de Valores Proyectados y Tabla de Costos del Plan de esta Póliza.

Reserva de Ahorro Único

Está constituido por la Prima de Ahorro Único que realiza el Asegurado y/o Contratante disminuida por los retiros parciales que efectúe el Asegurado más los intereses generados con base en la Estrategia de Rendimiento y Alternativas de Rendimientos elegidas para su inversión.

Reserva de Ahorro Adicional

Está constituido por la Prima de Ahorro Adicional que realiza el Asegurado y/o Contratante disminuida por los retiros parciales que efectúe el Asegurado más los intereses generados con base en la Estrategia de Rendimiento y Alternativas de Rendimientos elegidas para su inversión.

Reserva Total

Para efectos de esta póliza la Reserva Total es aquella que resulta de sumar los saldos de la Reservas Matemática, de Ahorro único y de Ahorro Adicional.

Rendimientos de la Reserva Matemática

Para la reserva generada por la Prima de Protección y de conformidad con las reglas de inversión de las reservas técnicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos que se acrediten serán los necesarios para mantener vigente la cobertura por el plazo contratado. Para ello, el Asegurado y/o Contratante deberá pagar la prima en la forma, el tiempo y durante el plazo señalados en estas Condiciones Generales.

Rendimientos de la Reserva de Ahorro único y Reserva de Ahorro Adicional

Para la reserva generada por la Prima de Ahorro Único y Prima de Ahorro Adicional, los rendimientos generados en las diferentes Alternativas de Rendimiento pueden ser positivos o negativos, ya que serán el resultado de las fluctuaciones del mercado de los instrumentos que las compongan, por lo que GNP no asume ninguna responsabilidad frente al Asegurado y/o Contratante por los rendimientos obtenidos de las diferentes Alternativas de Rendimiento seleccionadas por el Asegurado y/o Contratante.

Para la reserva generada por la Prima de Ahorro y Prima de Ahorro Adicional, los rendimientos se acreditarán de acuerdo a la Estrategia de Rendimiento que elija el Asegurado.

Estrategia de Rendimiento

GNP pondrá a disposición del Asegurado portafolios, cada portafolio está compuesto por una distribución única de Alternativas de Rendimiento. Los portafolios constituyen la Estrategia de Rendimiento para la Prima de Ahorro Único y las Primas de Ahorro Adicional.

El Asegurado podrá asignar un portafolio para cada Prima de Ahorro Adicional, en caso de que no se defina el Portafolio, GNP asignará el 100% de la Prima de Ahorro al mismo portafolio designado para la Prima de Ahorro Único.

El portafolio asignado para la Prima de Ahorro único se describe en la carátula de la Póliza.

GNP pondrá a disposición del Asegurado por los medios que habilite para tal efecto, los días y horarios de funcionamiento de las Alternativas de Rendimiento.

Alternativas de Rendimiento

Para la acreditación de rendimientos, GNP definió diferentes Alternativas de Rendimiento que componen los portafolios, mismas que se encuentran descritas en la dirección electrónica gnp.com.mx, detallando su objetivo y clasificación.

Con la finalidad de proteger los intereses del Asegurado, en función del comportamiento del mercado, GNP podrá cancelar cualquiera de las Alternativas de Rendimiento, dando aviso al Asegurado por los medios que habilite para tal efecto. GNP llevará a cabo la cancelación de la Alternativa solicitando al Asegurado un portafolio de los ya existentes para dicho movimiento. En caso de que no se defina el portafolio solicitado, GNP asignará el 100% al portafolio que defina para tal fin. Asimismo, GNP podrá ofrecer al Asegurado nuevos portafolios compuestos por nuevas Alternativas de Rendimiento, o modificar las características de los portafolios o Alternativas vigentes, dando aviso al Asegurado por los medios que habilite para tal efecto.

Cada Alternativa de Rendimiento tendrá un Valor por Unidad que varía diariamente, dependiendo del valor del mercado que tengan los instrumentos que conformen cada una de las Alternativas, por lo que no existirá una garantía de rendimiento. De esta manera los rendimientos generados serán el resultado de los cambios en el precio de estas unidades.

GNP cobrará una comisión por la acreditación de los Rendimientos, la cual repercutirá en el Valor por Unidad de cada una de las Alternativas de Rendimiento.

Se puede conocer el resultado monetario de cada una de las Alternativas de Rendimiento multiplicando el Valor por Unidad a la fecha de corte por el número de unidades asignadas. El Valor por Unidad determina su precio al término de cada día de operación de cada una de las Alternativas de Rendimiento.

Modificación de la Estrategia de Rendimiento

El Asegurado, por así convenir a sus intereses y bajo su propia responsabilidad, podrá modificar en cualquier momento la Estrategia de Rendimiento elegida para cada Prima de Ahorro Adicional y Prima de Ahorro Único. Dicha modificación deberá ser notificada a GNP a través de algún medio válido habilitado para este efecto.

Cualquier modificación de las estrategias de rendimiento estará sujeta a las políticas que establezca GNP al respecto.

Asignación de Primas a las Alternativas de Rendimiento

Se deberá dividir el monto de Prima Ahorro Único y/o Primas de Ahorro Adicional que se desea asignar a cada Alternativa de Rendimiento entre el valor de la unidad que corresponda a dicha Alternativa, se obtendrá la Prima expresada en unidades que se asignará a cada Alternativa de Rendimiento. El portafolio reflejará el total de unidad de cada Alternativa. Si la Prima se recibe antes del Horario establecido por GNP, GNP asignará el 100% a la Alternativa de Rendimiento Eje, misma que administrará temporalmente los importes que por las reglas de días y horarios de funcionamiento de las demás Alternativas de Rendimiento, no puedan ser asignados de manera inmediata a las elegidas por el Asegurado. Esta Alternativa de Rendimiento Eje existirá en la Póliza para fines administrativos como se menciona.

Sólo se podrá asignar un número entero de unidades en las Alternativas de Rendimiento por lo que si el resultado de la división anteriormente mencionada no fuera un número entero, el remanente lo asignará automáticamente GNP a la Alternativa de Rendimiento Eje.

Valor de Rescate

El Asegurado podrá cancelar la Póliza en cualquier momento y tendrá derecho a recibir el Valor de Rescate también llamado Valor en Efectivo, el cual se define como el saldo de la Reserva de Ahorro Único y saldo de la Reserva de Ahorro Adicional.

Como consecuencia de la metodología de acreditación de rendimientos a las reservas de Ahorro Único y de Ahorro Adicional, el Valor de Rescate puede variar diariamente, no se garantiza un Valor de Rescate mínimo y el valor monetario dependerá del Valor por Unidad que tenga cada una de las Alternativas de Rendimiento al finalizar el día en que se solicite la cancelación. Adicionalmente, lo anterior estará sujeto a los días y horarios de funcionamiento de las Alternativas de Rendimiento.

Una vez solicitado el Valor de Rescate, este Contrato de Seguro quedará automáticamente cancelado.

Retiros Parciales

Sobre la Prima de Ahorro Único y Primas de Ahorro Adicional, durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá hacer retiros parciales de la reserva constituida por ésta.

Estos retiros disminuirán la Reserva Total en el mismo importe en que se soliciten y podrán ser realizados por cualquier medio válido habilitado por GNP para este efecto, con un monto mínimo de retiro y un costo, los cuales podrán variar de acuerdo a las políticas que establezca GNP previo aviso al Asegurado.

El retiro parcial podrá ser por cualquier monto sin exceder el Valor de Rescate al momento de la solicitud del retiro, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales.

El valor monetario del importe de retiro solicitado, dependerá del Valor por Unidad que tengan las Alternativas de Rendimiento involucradas al finalizar el día en que se solicite el retiro. Adicionalmente, lo anterior estará sujeto a los días y horarios de funcionamiento de las Alternativas de Rendimiento.

Tipo de Cambio

Todos los pagos relativos a este Contrato, se liquidarán en Moneda Nacional. Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se convertirán a Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Aspecto Fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados, Contratantes o Beneficiarios, causarán en su caso el impuesto que corresponda de acuerdo a dichas disposiciones.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

2.2 Detalle de Coberturas

Beneficio por Supervivencia

En caso de que el Asegurado llegue con vida a la fecha de vencimiento de la Póliza, GNP le pagará al Asegurado el monto acumulado en la Reserva constituida por la Prima de Ahorro y Prima de Ahorro Adicional, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Aspecto Fiscal de estas Condiciones Generales.

Beneficio por Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, se pagará a los Beneficiarios designados la Protección Contratada por fallecimiento estipulada en la Carátula de la Póliza junto con los incrementos descritos en la cláusula Ajuste Automático, más la reserva constituida por las Primas de Ahorro Adicional y Prima de Ahorro Único, de acuerdo a la opción de liquidación seleccionada.

Plazo del Seguro

El plazo del seguro está determinado por el número de años que falten por transcurrir para que el Asegurado cumpla la edad alcanzada 100, contados a partir de la fecha de contratación de la Póliza. El plazo contratado se describe en la carátula de la Póliza.

Plazo de Pago de la Prima de Protección

El plazo de pago de la Prima será igual al plazo del seguro.

El plazo de Pago de la Prima de Protección se describe en la carátula de la Póliza.

Liquidación

Al efectuarse la liquidación de cualquier monto pagadero de acuerdo a lo establecido en este Contrato, GNP tendrá el derecho de descontar cualquier importe que por concepto de prima o costo se le adeude.

Opciones de Liquidación

GNP liquidará cualquier monto pagadero bajo los términos establecidos en la Póliza, ya sea desde el momento de la contratación o de acuerdo a la última designación realizada por el Asegurado por los medios que GNP habilite para tal efecto; procediendo según lo estipulado en alguna de las siguientes opciones de liquidación:

a) Pago Único.

GNP liquidará cualquier monto pagadero en una sola exhibición al Asegurado o Beneficiarios designados en el Contrato de Seguro, según sea el caso.

b) Fideicomiso GNP.

El Asegurado podrá contratar un fideicomiso para que cualquier monto pagadero le sea liquidado de acuerdo a como lo especifica el Contrato de Fideicomiso de GNP.

GNP se reserva el derecho de pedir anualmente pruebas que respalden la supervivencia del Asegurado o Beneficiario para el pago de las rentas.

Cualquier opción de liquidación podrá ser cambiada por el Asegurado siempre y cuando lo notifique a GNP previo a la ocurrencia del siniestro. Para la cobertura de supervivencia deberá notificarse al menos 30 días naturales antes de la fecha fin de vigencia de la Póliza.

Glosario

1. Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.
 2. Beneficiario.- Persona física designada en la Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos indemnizatorios.
 3. Carátula de la Póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
 4. Condiciones Generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
 5. Condiciones Particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.
 6. Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.
 7. Contrato de Seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.
- La Póliza, la solicitud, las Condiciones Generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y/o Contratante y GNP.
8. Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza.
 9. Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de GNP y del Contratante y/o Asegurado.
 10. GNP.- Es la Compañía de Seguros denominada: Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 11. Importe Total Actualizado.- Aquí se presentan los importes totales acumulados por los movimientos realizados a la Póliza; estos datos son sólo de carácter informativo y se compone de:
 - Importe Total Anterior.- Es el importe total a pagar por concepto de la prima anual del año en curso de la Póliza.
 - Importe Total Movimiento.- Es el importe de la prima de movimiento.
 - Importe Total Actual.- Es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento.
 12. Póliza.- Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
 13. Prescripción.- Pérdida o extinción de derechos y/o acciones por el transcurso del tiempo.
 14. Prima.- Es la contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Asegurado y/o Contratante. La prima se muestra en la carátula de la Póliza bajo el concepto Prima del Movimiento.
 15. Valor por Unidad.- Es un índice de precio que refleja el valor de la Alternativa de Rendimiento, el cual varía diariamente (considerando sólo días hábiles).

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono (55) 5227 9000 a nivel nacional, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese al teléfono (55) 5340 0999 a nivel nacional, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al (55) 5227 9000 a nivel nacional.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Septiembre de 2019, con el número CNSF-S0043-0661-2018 / CONDUSEF-003544-01”.